



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5273-O

Quito, D.M., 18 de noviembre de 2021

Señora Magíster  
Cecilia Soledad Benitez Burgos  
**Concejala Metropolitana**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a lo resuelto por la Comisión de Planificación Estratégica en la sesión extraordinaria del lunes 15 de noviembre de 2021, fui convocado a la Mesa de Trabajo de la comisión en mención efectuada el jueves, 18 de noviembre de 2021, a partir de las 09h00 para analizar las observaciones al Proyecto de Ordenanza que determina el procedimiento parlamentario para el desarrollo y organización de las sesiones y los debates, el funcionamiento del ejercicio de la facultad legislativa, las sesiones virtuales, el Código de Ética en el Concejo Metropolitano de Quito; y su coordinación con el órgano ejecutivo, tratado en primer debate por el Concejo Metropolitano en sesión ordinaria No. 184, el 9 de noviembre de 2021.

Con este antecedente, y en cumplimiento de su disposición, remito por escrito la observación respecto de los plazos y términos que constan en el texto del articulado de la iniciativa legislativa en ciernes.

El artículo 158 del Código Orgánico Administrativo, dispone lo siguiente:

*“Art. 158.- Reglas básicas. Los términos y plazos determinados en este Código se entienden como máximos y son obligatorios.*

*Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. **Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas.** (énfasis agregado)*

*Los plazos y los términos en días se computan a partir del día hábil siguiente a la fecha en que:*

- 1. Tenga lugar la notificación del acto administrativo.*
- 2. Se haya efectuado la diligencia o actuación a la que se refiere el plazo o término.*
- 3. Se haya presentado la petición o el documento al que se refiere el plazo o término.*
- 4. Se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.”*



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5273-O

Quito, D.M., 18 de noviembre de 2021

De la lectura de la disposición referida, vendrá a su conocimiento la prohibición de fijar plazos expresados en horas, tal como sucede como los plazos para las convocatorias a sesiones tanto del Concejo Metropolitano, como de las comisiones que constan en el proyecto de ordenanza.

Ahora bien, si se computaría a partir del día hábil siguiente de la convocatoria conforme lo dispone el artículo 158 del COA, las 09h00 de la convocatoria a las sesiones ordinarias de los días martes de cada semana, no podrían computarse como 24 horas, o como un día completo, por ejemplo.

Con estos antecedentes sería importante contar con criterio de Procuraduría Metropolitana en el sentido de que se defina si las convocatorias a sesiones de concejo y de comisiones son actos administrativos que deban sujetarse a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo; o, en su defecto, son por su naturaleza actos legislativos y por lo tanto estarían por fuera de las disposiciones del COA, y sujetas al procedimiento parlamentario que si contempla que los plazos puedan ser expresados en horas.

Particular que pongo a su consideración para los efectos legales y de procedimiento pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Pablo Antonio Santillan Paredes  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**

Copia:

Señor Licenciado  
Igor Paul Carvajal Lopez  
**Gestión de Comisiones de la Secretaría General del Concejo**

Señora Licenciada  
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo  
**Servidora Municipal**



**Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5273-O**

**Quito, D.M., 18 de noviembre de 2021**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Leslie Sofía Guerrero Revelo	lg	SGCM	2021-11-18	
Aprobado por: Pablo Antonio Santillan Paredes	pasp	SGCM	2021-11-18	

